

## **Concursos en TDA: Itinerario de la TV alternativa y comunitaria**

Natalia Vinelli\*

### **Resumen**

Al momento de redactar este artículo, se encontraban en pleno desarrollo los concursos para la adjudicación de licencias en Televisión Digital Abierta convocados mediante la resolución nro. 39/15 AFSCA. Esta ponencia describe el itinerario del canal Barricada TV, emisora que la autora integra, a la hora de preparar su carpeta de antecedentes como oferente dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en baja potencia y como prestador sin fines de lucro. Estos son los primeros concursos en televisión en décadas, luego de la experiencia fracasada de 2011. Se analizan las tareas de la legalización, sus exigencias y las zonas grises que se debieron enfrentar a lo largo de este proceso. El trabajo con la AFSCA, las políticas de fomento y las dificultades de una reglamentación que no es específica para medios alternativos conviven en un recorrido inédito, que se recupera para dar cuenta de las implicancias de los concursos en el mapa de medios pero también (y sobre todo) para el campo de la alternatividad.

### **Palabras clave**

Servicios de comunicación audiovisual – Televisión alternativa – prestadores sin fines de lucro

### **Cómo llegamos hasta acá<sup>1</sup>**

Comenzamos este texto con una obligada nota de redacción: entre el momento de la escritura y el presente media un cambio de gobierno, cuyas primeras decisiones apuntaron contra lo realizado en materia de regulación de la comunicación. El decreto de necesidad y

---

\*Natalia Vinelli es Magister en Periodismo, doctoranda en Ciencias Sociales. E-mail: nataliaprensa@yahoo.com.ar

urgencia 267/15, hecho a medida de las necesidades de la industria, suprimió algunos de los artículos de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), limitó su carácter desconcentrador y esto tiene un impacto sobre el sector no lucrativo, que es subestimado como un sector “pequeño” o “chico” que, nuevamente, deberá demostrar que “está a la altura” para ejercer el derecho a la comunicación.

También, entre el debate que este artículo propuso –que está directamente relacionado con el diseño y aplicación de políticas públicas- y la actualidad, algunos de los canales que concursaron por una señal en la televisión digital abierta lograron obtener sus licencias, entre ellos Barricada TV, el canal que funciona en la fábrica autogestionada IMPA, en Almagro, en el centro porteño. Estas emisoras se encuentran en proceso de habilitación, razón por la cual todavía no está escrito el final provisorio de esta historia. Con el agravante de que el canal digital concursado, el número 33, hoy está ocupado por el Canal 13 del Grupo Clarín, pese a que la reorganización de la grilla dispuesta mediante la resolución 35/15 destina esa señal a otro canal.

Hasta este cambio de gobierno y de políticas, buena parte de los balances que se venían realizando anualmente alrededor de la LSCA sostenían, entre otros puntos, lo lento que resultó el ordenamiento de los medios sin fines de lucro, sobre todo si se comparan las medidas concretadas con las expectativas que el debate generó. Esta lentitud en la aplicación de la norma definió una relación compleja entre la autoridad de aplicación y las agrupaciones que nuclean al sector específicamente alternativo, popular o comunitario, que –con matices más o menos importantes- sigue demandando la legalización de las emisoras radiales y televisivas y un tratamiento diferenciado adecuado a su realidad.

Se trata del sector más débil de la comunicación, pese a que completó planillas enteras en el censo de emisoras de baja potencia convocado en el año 2009 y sus antecedentes se remontan a la transición democrática de los años 80 en el país. Esta larga tradición tironea con las definiciones que lo ubican en el campo de los “nuevos actores”, ya que –aún con un marco regulatorio que los prohibía-<sup>ii</sup> no pararon de crecer a lo largo de las décadas. Por eso, la LSCA alimentó las esperanzas de muchos colectivos al reconocerlos como prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y al dar la posibilidad de poblar el 33 por ciento del espectro organizó sus intervenciones en tensión con el Estado.

Esta relación desigual por momentos alcanzó grandes picos de conflictividad, como el ocurrido con el canal comunitario Antena Negra TV, que sufrió el decomiso de sus equipos de transmisión por parte de la AFTIC [Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación] y la apertura de una causa penal a uno de sus integrantes por supuestas interferencias a la señal de Prosegur. Esta empresa de seguridad privada explota ilegalmente la frecuencia 20 para radioenlaces con la Policía Federal, aún cuando desde diciembre de 2014 está destinada para un uso exclusivamente ligado a servicios de Televisión Digital Terrestre Abierta.

En un balance sobre la aplicación de la Ley Audiovisual realizado en el año 2014, Martín Becerra (2014) sostiene que “la promesa de un acceso generoso para organizaciones de la sociedad civil no se ha cumplido”. Y que “el tiempo político que marca las elecciones nacionales de 2015 como final de mandato de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner es asumido como un punto de inflexión por todos los actores, los consolidados, los amenazados, los emergentes y los que, históricamente proscriptos, pujan por ser considerados como licenciatarios”.

En este trabajo nos vamos a detener particularmente en la experiencia de la televisión alternativa, a partir del llamado a concurso (que, como señalamos, al momento de escribir esto se encontraba en pleno desarrollo) para la adjudicación de 82 licencias en televisión digital abierta en ocho ciudades del país, 22 en alta potencia y 60 en baja<sup>iii</sup>. El objetivo es sistematizar los desafíos que se despliegan para el sector cuando parecen adelantarse casilleros en el camino de la legalización, y reflexionar sobre los obstáculos que el proceso finalmente supone cuando la LSCA se traduce en los pliegos que las emisoras comunitarias deben adquirir para cumplir con las bases y condiciones del concurso, y luego con las obligaciones que emanan de dicho ordenamiento. Entre un momento y otro (es decir, entre la presentación al concurso y las obligaciones derivadas de la legalización) está la aprobación o la inadmisibilidad de las carpetas por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), y la evaluación de un jurado convocado para tal fin.

La pregunta que organiza el texto es ¿por qué llegaron menos canales “no lucrativos” a la instancia de presentación que los esperados, sobre todo en el AMBA [Área Metropolitana de Buenos Aires], donde se ofertaron 41 señales? ¿Cuáles fueron sus

dificultades? La respuesta es de doble vía. Por un lado, implica hacerse cargo de la fragilidad de los medios –en especial la debilidad histórica en sus estrategias económicas y legales (Segura, 2013)-, y superar la visión deformada que arrojaron los cerca de 2 mil canales censados mediante la resolución 3/2009. Por el otro, obliga a volver sobre los problemas de una norma y una reglamentación que no contemplaron procedimientos específicos para los medios alternativos, populares y comunitarios dentro de la categoría más amplia sin fines de lucro<sup>iv</sup>, y a las políticas públicas necesarias para la promoción del sector, que ponen a estos medios en contradicción con los habituales argumentos administrativistas.

Estos temas que, en definitiva, se centran en las implicancias de la legalización, se desarrollarán a partir del ejercicio realizado por Barricada TV Canal 5 Almagro (BTV), emisora que quien escribe estas líneas integra, a la hora de elaborar su carpeta de antecedentes. No se trata de universalizar un itinerario particular sino de sistematizar en una hoja de ruta los resultados del trabajo y las formas en que se fueron resolviendo las primeras complicaciones, de manera de esbozar recomendaciones de cara al futuro, sobre todo en momentos en que lo logrado se ve acosado por la política comunicacional que viene delineando el gobierno de Mauricio Macri.<sup>v</sup> Pese a esto y aún teniendo en cuenta provisorio de algunos datos, pensamos que es importante socializar el aprendizaje que implicó para BTV la presentación de la carpeta, cumpliendo con los requisitos exigidos en los pliegos para los aspectos relativos a la personería jurídica, personal, patrimonial, técnica, de programación y arraigo.

Estos fueron los primeros concursos de televisión en décadas, luego de la experiencia fracasada del año 2011. Poco después se publicaron, siempre durante 2015, más convocatorias. Los sobres con las propuestas de los oferentes fueron abiertos en su totalidad. El llamado, convocado mediante la resolución nro. 39/2015, se encontraba en etapa de análisis por parte de las distintas áreas de la AFSCA al momento de redactar estas líneas; las carpetas pasaron después a ser estudiadas por un jurado de tres miembros titulares y tres suplentes<sup>vi</sup>. La resolución 375/2015, posterior al cierre de las presentaciones, dejó ver algunos concursos que quedaron desiertos (los canales digitales correspondientes a los concursos número 7, 12, 13, 15 y 20, todos en alta potencia), y su re-convocatoria, a la que se sumó la ciudad de Rosario. De igual modo, el concurso número 6 del AMBA, fijado

para alta potencia en categoría B con modalidad licenciatario sin fines de lucro, fue dejado sin efecto recientemente y re-convocado mediante la resolución 0782/AFSCA/15. A ese concurso se había presentado un único oferente, el Sindicato Argentino de Televisión.

Barricada TV es una emisora autogestionada que funciona en la primera fábrica recuperada en el país, la metalúrgica IMPA, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es parte activa de la pelea por la legalización de los medios populares y la aplicación efectiva de la ley audiovisual, y formó junto con otras experiencias como Faro TV, TVPTS, En Movimiento TV y Canal 4 Darío y Maxi, el Espacio Abierto de Televisoras Alternativas. En este marco denunció los concursos del año 2011 por su carácter restrictivo, debido a las exigencias establecidas, el costo de los pliegos y el pago de un alto canon a ARSAT para la transmisión de la señal (resoluciones 685 y 686), y realizó una propuesta con varias modificaciones a las condiciones establecidas mediante un nuevo llamado a concurso, convocado a través de la resolución 1465 (ambos fueron suspendidos en 2012).

Luego de un largo período de movilizaciones, en diciembre de 2013, BTV logró una autorización precaria para transmitir con tecnología analógica, sumándose de este modo a una lista de canales de baja potencia con el mismo permiso. En total, fueron 37 los canales autorizados, de los cuales ocho son comunitarios sin fines de lucro y nueve si se agrega al listado el canal mapuche Wall Kintun TV, ubicado en la ciudad de Bariloche (de acuerdo al artículo 89 inciso e de la LSCA, los medios de pueblos originarios tienen una reserva específica de espectro). Estas autorizaciones mejoraron la viabilidad de una parte del sector, pero fueron pocas en número respecto de las demandadas y no resolvieron la necesaria adjudicación de frecuencias<sup>vii</sup>. No obstante, generaron un mejor piso de cara a los concursos, que se complementó con la aplicación del artículo 97 inciso f (que establece que el 10 por ciento de lo recaudado por la autoridad de aplicación debe destinarse a la promoción de los medios comunitarios, especialmente para ayudarlos en el tránsito hacia la tecnología digital), habilitando la creación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA).

### **Las características del llamado**

El llamado abierto mediante la resolución 39/2015 establece una serie de requisitos para la presentación de ofertas en las ciudades de apertura. Las señales concursadas corresponden a las categorías B, C, D y F (alta potencia) y J, K, I (baja potencia)<sup>viii</sup>, con pliegos diferenciados según se trate de personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro, o de existencia ideal sin fines de lucro. A su vez, las modalidades de presentación son dos: licenciatarios operadores (quienes asumen la responsabilidad de montar los equipos, torre de transmisión y multiplexado de la señal) y licenciatarios a secas (quienes deben llegar por sus propios medios hasta los equipos del operador). Se especifica que el vínculo entre ambos debe ser gratuito.

Estos son los primeros concursos en televisión desde la privatización de los canales 11 y 13, cuya licitación fue decretada el 21 de septiembre de 1989 y los sobres abiertos en tiempo récord, un mes después. La planificación del llamado se estableció de acuerdo con el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, aprobado mediante el decreto 2456/2014, luego de la realización de una audiencia pública. Del total de 82 señales, ya señalamos que 22 correspondieron a alta potencia y 60 a baja. En alta potencia se establecieron concursos específicos para prestadores con fines de lucro y para prestadores sin fines de lucro, pero llama la atención que no hubiera señales en alta potencia en la modalidad de operador para estos últimos. Los pliegos en la categoría van desde 1 millón de pesos en AMBA para los operadores comerciales, 500 mil para licenciatarios con fines y 250/125 mil para licenciatarios sin fines de lucro; hasta 25 mil pesos en Formosa para licenciatarios no lucrativos y 200 mil para operadores con fines de lucro en la misma ciudad.

En baja potencia, en cambio, los concursos se abrieron indistintamente para ofertas con y sin fines de lucro, pero también con valores y pliegos diferentes. Esto significa que la efectivización de la reserva del 33 por ciento para el sector no lucrativo debería establecerse durante la substanciación. En la CABA, los montos van desde 100 mil pesos para operadores comerciales o 25 mil para operadores no lucrativos, hasta 50 mil pesos para licenciatarios con fines o 12,500 para los sin fines de lucro. En Formosa, para seguir con los mismos ejemplos, los valores van de 20 mil y 5 mil pesos para operadores, según sean con fines o sin fines, hasta 10 mil y 2,500 pesos para licenciatarios, respectivamente. El

valor de los pliegos tiene que ver con el sector de pertenencia, la modalidad y la cantidad de habitantes dentro del área de cobertura.

Las señales concursables se distribuyeron en este primer llamado de la siguiente manera:

Alta potencia				Baja potencia	
Operador con fines	Operador sin fines	Licenciario con fines	Licenciario sin fines	Operador con/sin fines	Licenciario con/sin fines
11	0	2	9	20	40

Total de señales según ciudad:

AMBA: 41

Córdoba: 8

Tucumán: 5

Comodoro Rivadavia: 5

Santa Fe: 4

Resistencia: 5

Formosa: 4

Mendoza: 10

Si se comparan estos números y valores respecto de los concursos convocados en el año 2011 mediante la resolución 685 (luego suspendidos), podrá advertirse que hay una diferencia importante en cuanto al sector comercial en alta potencia (en ese momento, sólo 200 mil pesos en AMBA), mientras que para los no lucrativos en la misma potencia los valores eran de 140 mil pesos (70 mil para los comunitarios en baja potencia dentro de la CABA). En Formosa, una categoría mediana como la G exigía para un prestador sin fines de lucro el desembolso de 84 mil pesos solamente para hacerse del pliego.

Además, los requisitos exigidos para los prestadores sin fines de lucro son más accesibles en los concursos actuales, sobre todo en lo que hace a las características de la propuesta, las certificaciones, el monto de la garantía y los libre deuda de las sociedades

gestoras de derechos. Esto, junto con una propuesta técnica y de inversiones simplificada para la baja potencia y cursos de capacitación y asesoramiento dictados por la AFSCA en las zonas llamadas a concurso, hace de esta convocatoria una experiencia exigente pero realizable para los grupos de televisión alternativa y comunitaria, aunque el éxito de esta realización está dada por la aprobación o no de los pliegos y la adjudicación de las licencias prometidas desde el debate de la LSCA. Además, los gastos totales que acarrea la presentación de la carpeta de antecedentes y las exigencias contenidas en el pliego, sobre todo en cuanto a la propuesta comunicacional (sobre esto nos detendremos más adelante), merecen ser revisados si lo que se busca es ampliar la cantidad de oferentes, dando prioridad a los sectores que históricamente fueron postergados.

Barricada TV realizó una oferta dentro de la modalidad licenciatario operador sin fines de lucro en las categorías J, K, I, que –como señalamos-, son las que designan la baja potencia. La categoría K supone un radio de área primaria de cobertura de 11,1 kilómetros alrededor de la torre de transmisión, ubicada en Almagro, en pleno centro porteño. Este área alcanza casi los límites de la CABA, suponiendo un salto muy importante para este tipo de experiencias al superar la limitación de la llegada que impone la vieja tecnología analógica. Pero a la vez enfrenta a los medios a los costos que implica la migración a digital, obligando a renovar el equipamiento y adaptando estudios muchas veces levantados de manera artesanal.

Los concursos son un escalón fundamental en la pelea por la legalización, logrados tras un largo período marcado por la movilización y el reclamo. El canal competió con otra propuesta, realizada por la fundación evangélica Cristo La Solución<sup>ix</sup>. De ganar, Barricada TV tendrá bajo su responsabilidad la transmisión de tres señales más, para las que se presentaron cuatro propuestas, tres sin fines de lucro: Mate Amargo y Urbana TV, ambos canales preexistentes a la convocatoria y autorizados en 2013, y Argentina Multicolor; y una con fines de lucro realizada por Axon Life SA, del empresario de medios Emilio Magnaghi (sociedad propietaria del diario mendocino *El Ciudadano*, que también se presentó para explotar una licencia con fines de lucro en esa provincia).<sup>x</sup>

### **Las debilidades del sector**



Si bien la información acerca de la totalidad de las ofertas realizadas es escasa, algunos elementos cualitativos pueden recomponerse a través de artículos periodísticos que realizaron la cobertura de la apertura de los sobres. Este recorte muestra un protagonismo central de la alta potencia –incluso en las notas de prensa elaboradas por la AFSCA-, pese a que algunos de los concursos resultaron desiertos y, como se apuntó antes, fueron convocados nuevamente en Córdoba, Comodoro Rivadavia, Santa Fe y Resistencia, a los que se agregó también la ciudad de Rosario y luego el AMBA.<sup>xi</sup>

El otro gran actor representado por la prensa lo constituyen los oferentes del sector comercial, mostrando un predominio de grupos económicos posicionados en el sistema de medios argentino para el AMBA, Mendoza, Tucumán y Santa Fe: Vila-Manzano, Canal 26 (Alberto Pierri, Eventos Producciones S.A.), Telepiu SA (C5N, Cristóbal López); Televisión Digital Argentina (Electroingeniería); Pensado Para Televisión (Diego Gvirtz, ahora Cristóbal López), Perfil TV, Jorge Alberto Fontevicchia, Sergio Szpolski, Área Digital Sociedad Anónima (Grupo Olmos, Crónica); Medios Andinos (Omar Álvarez), Sigifredo Alonso y Axon Life SA.<sup>xii</sup>

En Mendoza, las señales reservadas para los sin fines de lucro en alta potencia recibieron las ofertas de dos tradicionales empresarios de la televisión: la Fundación Sapiens Desarrollo Educativo Argentino, de Alonso (dueño del Canal 9 mendocino), y la Fundación Posgrado Congreso, que es Vila-Manzano y también se presentó en AMBA, compitiendo con la Fundación de la UOCRA (Construir TV) y con el Sindicato Argentino de Televisión, por una de las dos licencias no lucrativas que salieron a concurso. Que fundaciones asociadas a multimedios aspiren por canales reservados para el sector sin fines de lucro es una muestra tanto de su afán comercial, como de aquello que los comunitarios destacaban como problema, al ser nombrados en el texto de la LSCA por la herramienta legal elegida para funcionar y no por sus objetivos, formas de funcionamiento, arraigo en la comunidad, apertura a la participación o tipo de propiedad.<sup>xiii</sup>

La categoría sin fines de lucro da similar tratamiento a las emisoras comunitarias realizadas sobre la base del trabajo social y a las dependientes de grandes cooperativas o fundaciones, aún cuando sus estructuras y los actores que las impulsan son de distinta naturaleza. Por eso Néstor Ventaja, integrante del Canal 4 Darío y Maxi de Avellaneda, reclamaba para los alternativos “una diferencia que iguale”: es decir, un tratamiento

diferencial como actor específico dentro de dicha categoría.<sup>xiv</sup> El decreto 1225/2010, que reglamenta la LSCA, incorporó como actor diferencial a las micro y pequeñas empresas reconociéndole especificidades propias<sup>xv</sup>, con lo cual los alternativos y comunitarios exigían un reconocimiento jurídico particular dada su naturaleza y función social (desarrollado en Vinelli, 2014). Esto es importante a la hora de cumplimentar los requisitos demandados en los concursos, que –como se viene sosteniendo– si bien son más contemplativos con las realidades de los medios populares que los anteriores llamados, siguen manteniendo un grado de dificultad que no es superable por todas las organizaciones; sobre todo a nivel de costos (pliego, garantía, carpeta técnica firmada por ingeniero matriculado en COPITEC); tiempos mínimos de programación exigidos (estipulados según cantidad de habitantes, sin diferenciar con fines/sin fines de lucro ni categoría), y contenidos dedicados (ya volveremos sobre este punto), entre otros.

En La Plata se presentaron, dentro de la categoría K con fines de lucro, las propuestas de QM Noticias y Emisiones Platenses. El Club los Corazones del Retiro, SOEME y la Asociación Civil Unidad e Integración Social de La Plata hicieron lo propio para las frecuencias no lucrativas. En otras zonas del AMBA, la baja potencia tuvo pocos oferentes. Lejos de las presentaciones en masa que auguraba el censo realizado en el año 2009, llegaron a realizar ofertas pocos medios, al menos comparativamente teniendo en cuenta la cantidad de zonas concursadas.

Una respuesta a esta situación se encuentra revisando el censo mismo, que contabiliza cerca de dos mil servicios de televisión operativos “no autorizados” en todo el país, sin aparecer diferenciadas claramente las emisoras televisivas sin fines de lucro de los pequeños emprendimientos comerciales. Un recorrido rápido por la nómina (cargada en 2013 en el sitio web de la AFSCA, aunque en una calidad muy baja lo cual dificulta la lectura y procesamiento adecuado de los datos), muestra ciertas imprecisiones: desde casos en que una misma persona o fundación presenta dos, tres y hasta cinco canales en distintas frecuencias, hasta emisoras con estudios en idénticos domicilios, pasando por casos donde se consignan potencias de 10 y 30 kilos (que superan ampliamente la baja potencia).

La resolución 3/2009 establece en su artículo tercero que una vez cumplido el plazo para la presentación de los papeles, la AFSCA debía disponer de “una inspección integral del servicio a fin de verificar los datos suministrados en el formulario”, para luego

autorizar, “en forma provisoria, el funcionamiento de los respectivos sistemas de acuerdo a las condiciones fijadas en las respectivas presentaciones” (resolución 3/2009). Dejando de lado el puñado de canales autorizados, estas auditorías no se realizaron, manteniendo la inflación en la nómina y retrasando el proceso de ordenamiento que la propia resolución había dictado.

Podemos sostener que en varios casos las emisoras relevadas no se encontraban operativas o siquiera montadas al momento de implementarse el censo, produciendo un alza que complejizó la realización de un mapa de la televisión de baja potencia en el país, colaborando con la precariedad del sector por sobreabundancia. Y esto sin entrar en un análisis más fino acerca de las características de los canales y los actores que los llevan adelante. Si bien es posible que este recorrido (censo, inspección, autorización en analógico) haya quedado perimido por el avance de las definiciones en torno al plan técnico de frecuencias digitales, no es menos cierto que este relevamiento generó una imagen distorsionada de los medios no lucrativos, de la misma forma que lo hizo su definición desde el tipo de prestador y no, como ya señalamos, por su finalidad o rol social.<sup>xvi</sup>

En síntesis, la ausencia de un tratamiento específico para el sector desfavorece a los canales comunitarios a la hora de responder por los requisitos de la legalización, porque la medida de las exigencias no tiene en cuenta sus realidades específicas, poniéndolos en desigualdad de condiciones respecto de otros actores de mayor dimensión. Esto, sumado a un censo exagerado, los problemas de sostenibilidad y las dificultades de la adecuación a un universo burocrático incómodo para muchas de las experiencias, explica en buena medida que por qué pocos oferentes llegaron finalmente a esta presentación.

### **Aplicación del Capítulo V: contenidos**

Uno de los aspectos donde las dificultades apuntadas adquiere mayor visibilidad es en los requisitos que hacen al armado de la propuesta comunicacional de la emisora. Aunque en primera instancia esta zona de la carpeta pareciera ser la más afín al tipo de práctica que los canales alternativos, populares o comunitarios desarrollan, fundamentalmente en cuanto al perfil de la emisora, sus objetivos vinculados a la perspectiva expresada en la LSCA, el arraigo comunitario y la apropiación de estas herramientas por parte de las clases y grupos

populares, lo cierto es que pone a prueba la capacidad de realización de los colectivos y sus criterios sobre la participación y la cooperación a la hora de componer una pantalla abierta a la comunidad.

En primer lugar, está el tiempo mínimo de transmisión, fijado por el artículo 86 en un número de horas, según la cantidad de habitantes en el área primaria de cobertura para los servicios de comunicación audiovisual abiertos y por suscripción: 14 horas para áreas de más de 600 mil habitantes (las grandes ciudades del país); 10 horas para zonas entre 100 mil y 600 mil habitantes; 8 entre 30 mil y 100 mil y 6 para aquellas áreas de servicio de menos de 30 mil habitantes. Al no haber sido reglamentado, este artículo no establece ninguna diferencia entre prestadores con fines de lucro y sin fines de lucro; ni son demasiado importantes las diferencias en cuanto a tiempos mínimos de transmisión entre alta y baja potencia: la mayoría de las frecuencias en categoría K que salieron a concurso (CABA, La Plata, Córdoba, Luján, Comodoro Rivadavia, Formosa, Resistencia, etc.) pertenecen a áreas de más de 600 mil habitantes y de entre 100 mil y 600 mil.

Esto a su vez repercute en las pautas de contenido de la programación diaria que establece el artículo 65 de la LSCA, que para televisión abierta se fijan en un mínimo de 60 por ciento de programas de producción nacional, 30 por ciento de producción propia que incluya informativos locales y otro 30 por ciento de producción local independiente “cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de un millón quinientos mil habitantes”. Este porcentaje baja al 15 por ciento en ciudades de más de 600 mil habitantes y al 10 en todas las demás localizaciones. Pero la obligación de contratar productoras locales independientes para cumplir con la ley, que además estén inscriptas debidamente en el registro público de productoras de la AFSCA, genera más de un inconveniente. Si de un lado promueve el desarrollo económico de la industria audiovisual de pequeña y mediana dimensión, del otro deja ver varias limitaciones (Segura, 2013). Según el actor de que se trate –si tiene mayor capacidad financiera o si ha logrado construir estrategias de gestión económica, institucional, de contenidos, etc.-,

estos cupos conllevan la necesidad de todos los canales –cualquiera sea su tipo de propiedad- de disponer de producciones con estas características y, por lo tanto, implican una mayor demanda de lo que productoras audiovisuales del sector social pueden ofrecer. [...]

también constituyen un piso mínimo requerido que se exige también a los canales del sector social, televisoras que cuentan con menores recursos económicos y tecnológicos para producir. Por lo tanto, esta disposición significa tanto una posibilidad para algunos actores del sector como una limitación para otros. (Segura, 2013: 4)

En el caso de Barricada TV, cuya programación habitual era mayormente propia, hubo que ajustar la propuesta comunicacional para atender a estos requisitos que, nuevamente, no establecen diferencia alguna entre prestadores sin fines de lucro y con fines de lucro. Incluso, la reglamentación del inciso 2.b del artículo 65 sostiene que del porcentaje destinado a producción propia no más del 50 por ciento puede estar ocupada por informativos, a fin de promover otro tipo de realizaciones entre las que se destacan los formatos de ficción, que son mucho más costosos de realizar que los documentales, las entrevistas o los magazines que se realizan en vivo.

Es decir, los canales populares deben mantener un delicado equilibrio entre lo que la norma considera “propio” y lo que fija como “independiente”, que para estas experiencias cuando mucho son los programas realizados por trabajadores/as y vecinos/as, quienes ahora deberán registrarse en AFSCA y pagar los cánones correspondientes para lograr que sus producciones sean emitidas a través de los servicios de comunicación audiovisual. Esta definición repercute sobre el modo de producción de la televisión alternativa, atravesado por el vínculo con la comunidad y por una noción de la profesionalidad alejada de los estándares tradicionales (tema que desarrollamos en extenso en Vinelli, 2014).

Las dificultades que las experiencias deben enfrentar en el camino de la legalización son numerosas, toda vez que se les impone unos requisitos indiferenciados no sólo entre actores no lucrativos de distinto porte, sino también entre los comerciales y los correspondientes al sector social comunitario. Estas exigencias se basan en una comprensión del funcionamiento de la televisión realizada exclusivamente desde un marco teórico y unos procedimientos propios de la TV hegemónica, que deben ser revisadas y cambiadas para atender a las especificidades de unas prácticas que son el emergente de un modo distinto de articular comunicación y sociedad.

Lo mismo sucede con el artículo 66 de la LSCA, que refiere a la necesaria incorporación de mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidades auditivas

o visuales: subtítulo oculto (closed captions), intérprete de señas y audio descripción. Si bien la inclusión de las personas con discapacidad tiene un lugar importante en la televisión comunitaria (Barricada TV cuenta con programación específica realizada por esta comunidad y cuenta con algunas ediciones subtuladas; Pares TV de Luján sumó a una traductora de lenguaje de señas a la cooperativa), no es menos cierto que el subtítulo oculto obliga a adquirir tecnología muy costosa. La traducción de señas a su vez, no está regulada, y si bien el sector viene creciendo dada la multiplicación de ofertas laborales, no todos se dedican a la traducción en servicios de comunicación audiovisual.<sup>xvii</sup>

Luego están las obligaciones que emanan de los artículos 67 y 68 de la LSCA. El primero establece la cuota de pantalla para el cine nacional, fijando ocho estrenos anuales (dentro de los cuales puede optarse por hasta tres telefilms), “cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje”. En este punto no sólo es llamativa la indiferenciación entre actores comerciales y no lucrativos y entre alta y baja potencia (fijando los mismos requisitos para Canal 13 que para Barricada TV o Urbana TV en la CABA, por ejemplo), sino también la obligación de adquirir los largometrajes mediante un aporte exclusivamente dinerario, lo cual provoca dificultades importantes para los canales del sector social.

Es más, el decreto 1225/10 sostiene que

a los fines de facilitar la adquisición de los derechos de antena, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales –INCAA- creará un registro de películas nacionales y telefilms en condiciones de ser adquiridos, el que será publicado en su página web en tiempo real. *La adquisición no se podrá pagar en especies ni a través de canjes por espacios publicitarios. Deberá consistir en aportes dinerarios pagados durante la producción de la película o telefilme. Los licenciatarios deberán informar a la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 67 de la Ley N° 26.522 detallando el listado de obras audiovisuales adquiridas y el precio pagado por cada película o telefilme, acompañando el correspondiente contrato de adquisición.* (Decreto 1225/10. El destacado es nuestro.)

Estas condiciones afectan incluso las estrategias de supervivencia y de articulación del sector, que tienen que ver con la colaboración entre sus distintos actores. Barricada TV, por ejemplo, es parte de DOCA Documentalistas de Argentina, una asociación que nuclea a documentalistas independientes que organiza anualmente el estreno de sus películas producidas con financiamiento del INCAA. ¿Debería establecerse una relación contractual entre este espacio y el canal para acceder a los estrenos televisivos de sus obras que, además, trabajan en pos de la multiplicación de las vías de exhibición? Nuevamente el modo de producción de la televisión alternativa, basado en la colaboración entre los distintos colectivos dedicados al audiovisual, es desatendida: ¿Por qué no incluir estrenos en el marco de las relaciones que la TV alternativa y el documental social vienen construyendo a lo largo de los años?<sup>xviii</sup>

Finalmente está el artículo 68 de la LSCA y su reglamentación, que refieren a la protección de la niñez y los contenidos dedicados. El artículo establece un mínimo de horas destinados a niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 50 por ciento deben ser de producción nacional. El decreto reglamentario 1225/10 fija ese mínimo en tres horas diarias todos los días de la semana, para todo tipo de prestador y alcance. Las opciones del sector no lucrativo para hacer cumplir las obligaciones que emanan de la LSCA dependen del lugar que ocupe, y de su

menor poder relativo (como se dijo más arriba, constituyen el sector de menores recursos económicos y menor desarrollo institucional, y hasta hace apenas ocho años su actividad era ilegal), en un mercado dominado por el sector privado y en el que se registra un reciente fortalecimiento del sector estatal en su rol de productor comunicacional y cultural. (Segura, 2013: 17)

Otra vez, la línea democratizadora de la Ley Audiovisual se encuentra con las dificultades de su aplicación, al no tener en cuenta un tratamiento diferencial de acuerdo al actor y su correlación de fuerzas, lo cual requiere de políticas públicas para la promoción de la comunicación sin fines de lucro que permitan zanjar las desigualdades de base.

## **Conclusiones**

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual vino a sacudir el terrero de los posibles que hasta el momento ajustaba la regulación del sistema de medios en la Argentina. El reconocimiento de los medios no lucrativos y la reserva del 33 por ciento para este sector, aún con las importantes limitaciones señaladas en cuanto a su definición, siguen haciendo de esta ley una de las más avanzadas de la región. El marco regulatorio, lejos del autoritarismo excluyente de la anterior Ley 22.285, se consolidó sobre dos ideas clave: la desconcentración y la democratización, aunque sobre ambas falta mucho recorrido para alcanzar, finalmente, la aplicación efectiva de la ley.

La norma está atravesada por incumplimientos varios, contradicciones y paradojas entre el texto y las acciones llevadas adelante por el propio Estado (Becerra, 2014), todo esto en el marco de una implementación que ha resultado parcial. Por ejemplo, entrevistado por Marcelo Zlotowiazda en Radio del Plata, el empresario Daniel Vila sostuvo que “lo que la ley no prohíbe está permitido, y la ley no me prohíbe que pueda traspasarles a mis hijos los medios”,<sup>xix</sup> explicando la estrategia del grupo en cuanto a sus planes de adecuación. Como vimos hasta acá, el pragmatismo de Vila-Manzano se expresó con toda claridad en el llamado a concursos que motiva este trabajo: es uno de los oferentes que más carpetas ha presentado.

La demanda de plena vigencia e implementación de la ley –que desde que fuera declarada constitucional por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no debería tener impedimentos sustanciales para concretarse–, requiere ser acompañada entonces por la revisión o elaboración de “reglas complementarias que completen un proceso y permitan garantizar condiciones democráticas en el acceso a los medios” (Marino, 2014: 90). Entre estas revisiones, y siguiendo lo planteado en estas páginas, sobresale la necesidad de avanzar en la reglamentación de algunos de los artículos de la LSCA, que faciliten condiciones diferenciadas para el sector no lucrativo de la comunicación y, dentro de éste, pliegos específicos para los medios alternativos, comunitarios y populares: tiempos de transmisión, grilla de programación, relación con productoras independientes y espacios de cine nacional, contenidos dedicados y accesibilidad, entre otros, de manera de igualar el piso desde el cual las experiencias parten. [En momentos en que algunos de los artículos de la LSCA son derogados por decreto, bien vale la pena recordar el camino transitado hasta ahora por la aplicación plena de la ley.]



En el caso particular de la televisión, es urgente la definición de programas de estímulo a la producción para la consolidación del sector (como señala Segura, 2013), créditos y bancos de imágenes accesibles por parte de los canales comunitarios. En los últimos tres años el fondo concursable FOMECA tuvo un rol importante en la progresiva capitalización de canales y radios, y si bien hay que destacar el hecho de que buena parte de las presentaciones al concurso convocado mediante resolución número 39/2015 pudieron realizarse gracias al apoyo económico que significó este fondo al colaborar con la migración a la tecnología digital, un examen de las líneas en las cuales se desarrolla muestra que pueden responder de manera más adecuada a los requisitos que surgen de la legalización.

Hacen falta líneas específicas para la producción de programas orientadas a responder a las exigencias de contenidos dedicados que establece la LSCA, capaces de interpretar las formas de hacer de estas experiencias. En este marco, la convocatoria a concursos para la adjudicación de licencias en la televisión digital abierta, y la realización de cursos de capacitación para las organizaciones que lograron presentarse, son una bocanada de aire fresco; pero sigue siendo urgente un tratamiento del sector capaz de respetar un modo de producción de la comunicación que se rige con pautas y procedimientos propios, que poco y nada tienen que ver con la comunicación comercial o incluso pública.<sup>xx</sup>

Estas medidas deben ser acompañadas con mecanismos directos que ayuden a la sostenibilidad estratégica de los medios, en lugar de exigirla como un a priori. Sostenemos que el apoyo de las organizaciones políticas y sociales populares es la piedra angular de todo proyecto de comunicación alternativa, sin el cual es imposible mantenerse en el aire. Junto con esto, una ley nacional de publicidad oficial que permita un reparto equilibrado de la pauta publicitaria, reconociendo al sector no lucrativo como un actor más de la comunicación, con todas sus potencialidades en términos de lo que genera la implicación activa de las audiencias, es esencial. Pensamos que ésta es una de las vías de trabajo más importantes para el campo de la alternatividad en relación con el camino de la legalización, una conquista democrática que se impone alcanzar.<sup>xxi</sup>

Otro aspecto tiene que ver con algunos interrogantes que devienen del modelo estructurado alrededor de un licenciatario operador y sus licenciatarios vinculados. Por un

lado, está el tema de la homologación de los equipos para la baja potencia dentro del sector sin fines de lucro, que no aparece como una exigencia dentro del pliego pero cuya ambigüedad puede implicar dificultades futuras. En este punto son necesarias mayores definiciones que permitan el desarrollo del sector y no establezcan costos que los canales no puedan afrontar, transformándose en limitaciones de hecho. Por el otro, no están claras las vías de resolución para casos en los cuales no haya operadores concursados (por falta de oferentes o por inadmisibilidad); ni para las situaciones de posible conflicto que puedan surgir del hecho de que un operador sin fines de lucro –que arrastra buena parte de las debilidades que venimos reseñando hasta acá-, lleve con sus equipos a canales comerciales de manera gratuita, que no han invertido en equipamiento de transmisión y que tienen resuelto el negocio de la publicidad.

Las televisoras alternativas están al pie de un enorme desafío, pero no depende de ellas la posibilidad de sortearlo exitosamente. Para que este salto signifique la consolidación del sector históricamente más postergado de la comunicación y no una caída al vacío, es fundamental la inserción y el apoyo de las organizaciones populares para revisar las normas y modificar aquellos elementos que hacen al tratamiento particular de estos medios, de manera de igualar las condiciones en el acceso y mantenimiento de las licencias. Para esto es vital dejar de lado los argumentos administrativistas, de modo de abrirse a la complejidad de los distintos actores dentro del sector no lucrativo, atendiendo a cada uno en su especificidad. De cumplirse la substanciación de los concursos antes del fin de 2015, como sostuvo la AFSCA en diálogo con la agencia Télam (2015), estaremos un paso más cerca de poblar el espectro con las prometidas voces populares, consolidando de este modo una pelea de décadas por otra subjetividad.

---

#### Notas

<sup>i</sup> Este trabajo es el resultado de la reflexión compartida con los y las militantes de Barricada TV al momento de elaborar la carpeta de antecedentes del canal alternativo Barricada TV para la presentación a los concursos para la adjudicación de licencias en la televisión digital abierta. A su vez, es parte de los temas tratados en mi condición de doctoranda en Ciencias Sociales (FCSOC UBA).

<sup>ii</sup> La anterior ley que regulaba la radiodifusión, la 22.285, excluía en su artículo 45 a prestadores sin fines de lucro.

<sup>iii</sup> Se trata del Área Metropolitana de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Resistencia, Comodoro Rivadavia, Tucumán, Formosa y Mendoza. También se elaboraron planes técnicos para Bahía Blanca, Junín, Mar del Plata y Tandil; San Fernando del Valle de Catamarca, Corrientes Capital, Paraná, Rawson, Roque Sáenz Peña, San Juan, Rosario, San Rafael y Villa María. Al cierre de estas líneas en septiembre de 2013, se aprobaron ocho nuevos planes técnicos de frecuencias de TDTA. La información completa, hasta diciembre de 2015, estaba disponible en [www.afsca.gob.ar](http://www.afsca.gob.ar)

<sup>iv</sup> Entendemos por comunicación alternativa, popular y comunitaria a prácticas comunicacionales que están comprometidas con los intereses de las clases y grupos subalternos, cuya finalidad no se agota en sí misma, sino que es parte de un proyecto de transformación y construcción de contrahegemonía que le da sentido y orientación, y que compone otro modelo de sociedad; que surgen y se desarrollan a partir de la necesidad de recuperar la palabra, el acto afirmativo del habla, y por tanto para dar visibilidad a las voces silenciadas o tergiversadas por los medios hegemónicos. Estas están íntimamente relacionadas o insertas en movimientos sociales y organizaciones políticas populares y de trabajadores, proponen otro paradigma de la comunicación que no está regido por el lucro ni por la lógica de las ganancias, sino por la comunicación como bien social y derecho humano. Buscan romper con el esquema unidireccional de la comunicación, son de propiedad colectiva, social, comunitaria o popular y autogestionada; y por lo tanto, no establecen relaciones de patrón / empleado, construyen su pantalla y su agenda a partir otros criterios de noticiabilidad y de relación con los protagonistas, dando lugar a un discurso periodístico de contrainformación (Vinelli, N. 2014).

<sup>v</sup> Este sentido acompañamos la declaración “Ante la política comunicacional de Mauricio Macri”, disponible en línea en: <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/02/10/ante-la-politica-de-comunicacion-de-m-macri-declaracion/> Ahí se manifiesta que “Las críticas, por cierto válidas, a la implementación selectiva, parcial o partidista de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual por parte de la anterior administración no se subsanan eliminando o alterando por decreto los artículos centrales de la misma, sino, en todo caso, velando, en lo que compete al gobierno, por su implementación imparcial y transparente. Si, en cambio, lo que se desea es modificar dicha ley, volvemos entonces a señalar la importancia de que esto sea el resultado del debate legislativo, del amplio conocimiento público y de la participación social”.

<sup>vi</sup> La resolución 375/AFSCA/15 explica en su artículo quinto que el jurado “fue oportunamente sorteado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, siendo publicado dicho resultado en el Boletín Oficial nro. 33.099, el día 31 de marzo de 2015”. Luego notifica esos nombres. Titulares: Pascual Calicchio, María Cristina Mata, Mónica Baeza. Suplentes: Leonardo González, Jorge de Zuviría, Ramón Monteiro.

<sup>vii</sup> Los canales no lucrativos autorizados en forma precaria son: PROA Centro (Cura Brochero, Córdoba), Organización Barrial Tupac Amaru (Jujuy), SURAJÓ TV (Mar de Ajó), ARBIA (Mar del Plata), Pares TV (Luján), y Mate Amargo, Urbana TV y Barricada TV en la CABA. Para ser autorizados, los canales debían estar operativos con anterioridad, haber cumplido con el censo de emisoras de baja potencia (res. 3/2009) en tiempo y forma y haber completado la DDJJ 325 a través de la web de la AFIP. Esto dejó afuera algunos canales comunitarios que no habían presentado sus papeles a término. Sin embargo no puede afirmarse que todos los autorizados cumplieran con la totalidad de los requisitos, sobre todo en lo que hace a la regularidad de las transmisiones. El caso de Wall Kintun TV es diferente, ya que al pertenecer a la comunidad mapuche la autorización fue otorgada adjudicación directa. Sin embargo, a casi tres años de su inauguración atraviesa una importante crisis.

<sup>viii</sup> El decreto 835/2011 establece las categorías para la radiodifusión de servicios de comunicación audiovisual a través de la Televisión Digital Terrestre correspondientes a la norma ISDB-T, tomando como referencia la recomendación UIT 1546-4. El radio de área primaria para las categorías B, C, D y F es de 70,6 km., 57,9, 51,1 y 34,4 km. respectivamente. Para las categorías J, K e I el radio de área primaria es de 12,6 km., 11,1 y 17,4.

<sup>ix</sup> Los medios de fundaciones vinculadas a la fe religiosa son numerosos y muchos de ellos se sostienen sobre verdaderas estructuras empresarias, como muestran los censos 1 y 3 de 2009 y el empadronamiento de radios en zonas de conflicto (res. 1478/2014). Por otro lado, la AFSCA asignó en 2015 doce canales de televisión abierta a la Iglesia Católica mediante adjudicación directa, ya que la Ley Audiovisual le reconoce la naturaleza jurídica establecida por Constitución Nacional.

<sup>x</sup> Como señalamos al principio de este artículo, posterior a su escritura Barricada TV resultó adjudicataria de una licencia en categoría K, norma ISDBT, en la CABA, en la modalidad licenciatario operador (resolución 1092/15/AFSCA). También resultó ganador, en la modalidad licenciatario, el canal Urbana TV. Las demás propuestas fueron rechazadas. Ambas emisoras se encuentran realizando la presentación de las carpetas técnicas, que deben ser aprobadas como paso anterior a la habilitación definitiva. La dificultad que se plantea refiere al canal digital concursado, el número 33, que está ocupado por Canal 13 aún cuando la resolución 35/15/AFSCA reorganiza la grilla de la TDA, ubicando a ese canal en el número 35. Esta situación impide medir la llegada y constatar en emisiones de prueba la calidad de la transmisión, lo que resulta en un perjuicio directo para los adjudicatarios.

<sup>xi</sup> Una síntesis de las notas periodísticas puede encontrarse en el sitio Radiodifusión Data: Síntesis de prensa. Capturado el 11 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.radiodifusiondata.com.ar/2015/feb15/afsca-tdt-concursos.htm> También ordena información sobre el rechazo de medidas cautelares solicitadas por Artear para que se suspenda la transición de la TV abierta al sistema digital.

<sup>xii</sup> Como ya apuntamos, algunos de los concursos fueron substanciados al cierre de este trabajo en septiembre de 2015, todos en alta potencia para AMBA, Tucumán y Formosa. El blog especializado en comunicación *Señales* publica una reseña de las propuestas aprobadas en estas tres ciudades y aquellas rechazadas o declaradas inadmisibles. Más información en: <http://seniales.blogspot.com.ar/2015/09/ganadores-y-perdedores-en-concursos-de.html> Capturado el 28 de septiembre de 2015.

<sup>xiii</sup> La propuesta de la Fundación Posgrado de Congreso fue declarada inadmisibles en AMBA, pero a Vila-Manzano le fue mejor en Tucumán, con el nombre VP Inversora, para una señal en alta potencia con fines de lucro. El artículo 25 de la LSCA establece que “en el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sus directivos y consejeros no deberán tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras, del sector privado comercial. Para el cumplimiento de este requisito deberá acreditarse que el origen de los fondos de la persona de existencia ideal sin fines de lucro no se encuentra vinculado directa o indirectamente a empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones nacionales o extranjeras del sector privado comercial”.

<sup>xiv</sup> Ver en [www.youtube.com/watch?v=C1R077Uplnw](http://www.youtube.com/watch?v=C1R077Uplnw) “TV Alternativa: Concentración frente al AFSCA”.

<sup>xv</sup> El texto del decreto reglamentario 1225/ 2010 dice que “la AFSCA reconocerá la naturaleza de Micro y Pequeña Empresa. A tales fines deberá definir las características de las empresas que serán consideradas como tales contemplando las especificidades propias. Sin perjuicio de otros requisitos que fije la Autoridad de Aplicación, deberán aplicarse los siguientes criterios: 1) Serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas aquellas que registren hasta el nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS (\$), detallados en la categoría “Servicios” conforme la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y sus disposiciones complementarias. [...] Cuando de la determinación de los valores reales al cabo de dicho período resulte que la empresa no califica dentro del segmento Micro y Pequeña Empresa, dejará de gozar de los beneficios que hubiere obtenido en tal calidad según el criterio que establezca la Autoridad de Aplicación. No serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos”.

<sup>xvi</sup> Según Marino (2014: 85), “la elaboración de pliegos específicos para el sector [no lucrativo], que los interpele como organizaciones sin fines de lucro, que den cuenta de sus vínculos con las comunidades que integran, que avalen y reconozcan su capital social es central, [...] aún es una demanda sin respuesta”.

<sup>xvii</sup> En este caso el decreto reglamentario 1225/10 avisa que se podrán establecer prórrogas en los plazos de incorporación para las emisoras sin fines de lucro, las estatales y no estatales, las dependientes de las universidades nacionales y de los Pueblos Originarios e Iglesia Católica, y las categorías bajas no aparecen mencionadas (sólo aparecen discriminados los plazos de ejecución y cantidad de horas mínimas para las categorías A, B, C y D). En los pliegos convocados mediante la resolución N° 39/15 para el sector sin fines de lucro en baja potencia se consigna mayor puntaje para las propuestas que incluyan de uno a tres de estos mecanismos accesibilidad.

---

<sup>xviii</sup> Sobre este punto, es interesante el planteo de Alejandra Guzzo, integrante de DOCA, sobre la relación entre el cine documental y la televisión comunitaria, sobre todo, en lo que hace al “problema de la distribución y la circulación, es decir, el la llegada de nuestros materiales; la tensión derivada de los procesos de profesionalización y la importancia que desde el cine y el documental debemos otorgar a las nuevas experiencias de televisión alternativa, popular y comunitaria” (Guzzo, 2012: 37).

<sup>xix</sup> También dijo que “yo no creo que darle una FM a los indios del Chaco sea federalizar la comunicación del país”. (Emitido el 10 de junio de 2015).

<sup>xx</sup> NdeR: En el contexto de los despidos masivos en el Estado producidos desde el inicio del gobierno macrista, la Dirección de Proyectos Especiales, encargada del desarrollo del fondo concursable y permanente FOMECA, sufrió un achicamiento importante. A la fecha (abril de 2016), el organismo adeuda cuotas a organizaciones y medios que ganaron los fondos a través de la evaluación de jurados, y no se abrieron nuevas líneas de fomento en lo que va del año.

<sup>xxi</sup> Aunque el porcentaje que otorga a los medios comunitarios es bajo, un modelo posible es el que expresa el Registro de Medios Barriales de la Ciudad de Buenos Aires, que destina parte de la pauta de la CABA a este tipo de emisoras y fija un sistema de veedores que organizan al sector y canalizan sus demandas. Sin embargo, este registro viene progresivamente demorando pagos e incorporando menor cantidad de medios nuevos en las convocatorias que anualmente se abren.

## Bibliografía

BECERRA, MARTIN (2014): “Cinco años de la ley audiovisual. Balance sin fanatismos”. En *La Tecl@ Eñe, Revista Digital de Cultura y Política*. Capturado en agosto de 2015 en <http://www.lateclaene.com/#!/becerra-martn/c1p6s>

GUZZO, ALEJANDRA (2012): “Reflexiones sobre cine, documental y tv alternativa en la argentina actual”. En Vinelli. N. (comp.): *Comunicación y televisión popular. Escenarios actuales, problemas y potencialidades*. Buenos Aires, El Río Suena.

MARINO, SANTIAGO (2014): “Vaivén: desgranar moralejas en la Argentina de la ley audiovisual”. En Dossier n°14 del Observatorio Latinoamericano del Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC), Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

SEGURA, MARIA SOLEDAD (2013): “Televisoras y productoras audiovisuales del sector social. Dos estrategias para la implementación de la Ley 26.522”. Ponencia en el VIII Congreso Internacional de la ULEPICC “Comunicación, políticas e industria. Procesos de digitalización y crisis, sus impactos en las políticas y la regulación”. UNQ, Quilmes, 10 al 12 de julio.

VINELLI, NATALIA (2014): *La televisión desde abajo. Historia, alternatividad y periodismo de contrainformación*. Buenos Aires, El Topo Blindado / El Río Suena.

---

(Disponible en línea en: [https://drive.google.com/file/d/0B6Nj6Q\\_2-PZGSGIMWTZPQi1UWUU/view?pref=2&pli=1](https://drive.google.com/file/d/0B6Nj6Q_2-PZGSGIMWTZPQi1UWUU/view?pref=2&pli=1))

### **Leyes, decretos y resoluciones**

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

Decreto reglamentario 1225/2010 AFSCA

Decreto 835/2011

Resolución 3/2009 AFSCA

Resoluciones 685 y 686/2011 AFSCA

Resolución 1465/2011 AFSCA

Decreto 2456/2014 AFSCA

Resolución 1478/2014 AFSCA

Resolución 375/2015 AFSCA

Resolución 39/2015 AFSCA

Resolución 0782/2015 AFSCA

### **Artículos en medios**

RADIODIFUSIÓN DATA: Síntesis de prensa. Capturado el 11 de agosto de 2015 en:

<http://www.radiodifusiondata.com.ar/2015/feb15/afsca-tdt-concursos.htm>

TÉLAM: “Organizaciones sin fines de lucro participan por primera vez en concursos para adquirir licencias de TV abierta”. Capturado el 11 de agosto de 2015 en:

<http://www.telam.com.ar/notas/201505/105177-afsca-tv-senales-concurso-ley-de-medios.html>

### **Sitios web consultados**

[www.afsca.gob.ar](http://www.afsca.gob.ar)

[www.seniales.blogspot.com.ar](http://www.seniales.blogspot.com.ar)